

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada conforme al auto de radicación de treinta y uno de enero del año en curso y publicado el trece de febrero posterior. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículo 85, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.
2. Artículo 94, fracciones I y II, incisos a) y b), de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán.
3. Artículo 105, fracciones I y II, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.

Dichos ordenamientos fueron expedidos mediante Decreto 711/2023, publicado el 29 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹ y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hace valer².

Delegada, autorizados, domicilio y anexos. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **autorizados y delegada**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las **documentales** que acompaña a su escrito de demanda,

¹ En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del sábado treinta de diciembre del mencionado año al domingo veintiocho de enero de dos mil veinticuatro y por ser día inhábil el último en mención, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintinueve de enero de la presente anualidad. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en el buzón judicial de este alto tribunal el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, es evidente que la misma es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2024

así como el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Con independencia de lo anterior, dígasele a la promovente que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Vistas. Con copia simple del escrito inicial, dese vista a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen **notificaciones electrónicas** o **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por analogía, con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**³

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán**, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este alto tribunal:

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2024

- **Órgano legislativo:** copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de esos órganos legislativos, y los diarios de debates correspondientes.
- **Órgano ejecutivo:** un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma impugnada en este medio de control constitucional.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia simple del escrito inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción; esto de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2024

turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 134/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 824/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **49/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T19:16:18Z / 19/02/2024T13:16:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	58 99 12 cb f7 30 81 9a 36 a1 7a bc 01 be 43 a0 e9 f0 22 67 83 ec d3 dc d6 8b 2f fd 63 74 b7 bb 60 6e 92 a9 66 d6 1b f9 bf 0f b0 28 4a 67 32 8c 79 8d 65 31 68 f2 34 09 62 f0 d1 f5 33 e6 a1 78 e6 32 f4 cc 56 b3 fe 1e 7c 73 30 de 85 7a 2e f0 21 ae d4 35 8d 20 fb ac 5a 67 e0 28 84 4b 5f 12 04 ab 9c 89 ce dd 09 cf 9f 09 9d e9 c0 5a 31 34 b6 13 84 c6 4e 4a 8a c8 d1 65 f0 e7 5c 18 23 03 d4 fe d1 2b 00 e6 be 3c 3e 09 da 76 bc 2b e9 73 c6 29 41 2f 37 73 94 5d 9c 0d 63 f5 67 3c 21 19 df 90 99 42 73 51 99 e4 d1 db fb c3 20 e8 39 40 95 eb 31 2b f4 90 0a 25 6c 92 5a 8a 7b 6b 9c 53 1e a3 5b 98 bd 6f b1 9a 98 41 16 f7 5f d2 a2 25 5b 4c 75 5d d0 e6 f1 97 c3 ca 29 c8 8e 78 c1 b9 2f 23 62 a4 d9 1c d2 8e c8 a8 d5 3d 4f d3 04 3b ff cf b1 2d bc 1c e2 22 67 04 44 55 45 73 7c 8a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T19:16:18Z / 19/02/2024T13:16:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T19:16:18Z / 19/02/2024T13:16:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6772072				
	Datos estampillados	B5E96D10A80DCD1182A0E14460C7B973AF0C2D6C5302D77552D81F7C0F0138E1				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2024T22:01:48Z / 16/02/2024T16:01:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b0 17 4a b5 91 4a ce 62 10 16 b3 16 e0 c9 90 2f 9b 22 6c e2 45 43 f5 08 0b 4a 16 21 20 f2 cb 7b ec 9a d5 be f0 be 93 ad 8d 70 bb a3 47 1c 39 6a 48 92 c8 29 a0 0b a6 05 03 62 af 94 7f a4 11 ec bc 77 11 65 92 2f 6f 29 f6 bf c8 71 db eb fa 3c 2c 16 0a 5e f4 d3 50 ce 51 9f 48 1b 99 d0 cf 7f cd 49 a5 76 55 29 ad f7 19 0b c2 79 8f f7 b8 e3 2d b0 9f eb 0b ca ec 30 c9 8c 86 48 6c e1 47 c1 5c ad a0 85 36 25 cf 3b 45 64 06 83 3d 4a 92 44 2b 9d 4f ec bf 9a 80 69 47 56 89 34 30 61 4a 9a c9 1f 59 f9 9a 19 aa 27 48 f4 74 cc 54 45 76 c0 54 d5 88 5d 36 60 7b 3e f7 82 6e f7 de 37 f1 8e 93 9d 38 7d b9 9f a7 d1 89 cf 3a f9 37 32 22 96 8a 26 c8 15 65 a8 9d 1a 79 62 22 54 36 2d b4 e6 85 4f 81 05 92 4f 21 7c 2c 49 72 bc 1b 74 d8 4b a1 13 6a 35 b1 70 0d 61 75 c1 02 df d0 f2 e5 bd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2024T22:01:48Z / 16/02/2024T16:01:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2024T22:01:48Z / 16/02/2024T16:01:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6766654				
	Datos estampillados	5EB961C52E795DD8268D5848ABBE05D4B04620E5FCE432792CDB5D5E14E0076D				